

Ángeles Murciego González, (D.N.I. ) actuando en representación de la asociación “*ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-PROVINCIA DE LEÓN*” (Nº Registro: y CIF.:G/24...) , integrada en la Confederación Estatal de Asociaciones de Ecologistas en Acción, y con domicilio, a efectos de notificación, en C/ Azabachería nº 3 bajo, 24003 LEÓN, comparece y como mejor proceda , DICE:

Que en relación al anuncio de información pública de la solicitud de autorización ambiental integrada y al estudio de impacto ambiental del proyecto “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ÓXIDO DE ZINC”, promovido por AQUALDRE ZINC, S.L., en término municipal de Cubillos del Sil (León), Expte.: AA-LE- 022/07 y IA-09/2008-24 publicado en el B.O.C. y L. Nº 89, de 12 de mayo de 2008, a los efectos oportunos,

**EXPONE las siguientes ALEGACIONES:**

**PREVIA:** El expediente de referencia solo ha podido consultarse en las oficinas de la Junta de Castilla y León en León. Forzando el desplazamiento a León, se ha obstaculizando a los vecinos y vecinas de Cubillos del Sil, y del Bierzo en general, el ejercicio de sus derechos fundamentales a la información y a la participación en asuntos públicos. La administración, en este caso los servicios territoriales de la Junta tienen la obligación legal de amparar y facilitar el ejercicio de esos derechos, lo que no ha ocurrido pues los afectados, o simplemente interesados, no han podido consultar el expediente en las oficinas de la Junta de Castilla y León en Ponferrada, condición mínima exigible, a nuestro juicio, para adaptar esta información pública (y la de cualquier otra Autorización Ambiental) al contenido del Título II “*Derecho de acceso a la información ambiental*” de la Ley 27/2006, de 18 de julio , *por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

Hacemos esta alegación previa, a la vista del malestar que ha suscitado, entre nuestros asociados del Bierzo, la imposibilidad de conocer de primera mano, un proyecto tan controvertido y potencialmente contaminante como es esta denominada “planta de producción de óxido de zinc” que es en realidad una planta de residuos peligrosos con capacidad para tratar 100.000 toneladas al año de polvos de acería.

**PRIMERA: SOLICITUD IMPROCEDENTE.**

AQUADRE ZINC, S.L., presenta una documentación de bajísima calidad que impide la comprensión de la actividad que desarrolla la empresa y su gestión ambiental, lo que constituye un obstáculo que invalida el proceso de información y participación pública.

El contenido de la solicitud vulnera la Ley 16/2002 de manera palmaria. En concreto no cumple el mínimo exigido en el art. 12: -no se aporta información clara sobre la procedencia de las materias primas (los polvos de acerías que son residuos peligrosos) y auxiliares; se omiten valores límite de emisión de contaminantes asociados a la actividad como metales pesados (arsénico, mercurio, plomo, ...), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PHA) y dioxinas y furanos; tampoco aparecen consumos máximos de agua, materiales y energía por unidad de producción; ni las prescripciones de sustitución de sustancias peligrosas o los consumos máximos por unidad de producción; ni los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la prevención , reducción y gestión de los residuos generados (también peligrosos), etc.,...

El Informe “no técnico” presentado no se ajusta a los contenidos legalmente definidos y no facilita la participación pública. La obligatoriedad de información pública comporta para los responsables de los proyectos industriales la elaboración de un documento de síntesis, redactado en lenguaje no técnico, sencillo y claro para cualquier persona, en el que se recojan todos los aspectos de la actividad industrial así como sus impactos en el medio. Al referirse al *informe no técnico*, la Ley 16/2002 en el punto 2 del artículo 12 establece que su función es la de “*facilitar su comprensión –del proyecto básico- a efectos del trámite de información pública*”. Por su parte la Directiva IPPC se refiere a este informe no técnico en estos términos: “*Las solicitudes de permiso deberán contener un resumen comprensible para el profano en la materia...*”.

Especialmente grave, en primer lugar por el alto riesgo de emisión de dioxinas, furanos, metales pesados volátiles, PHA,...(los tóxicos cancerígenos más peligrosos que se conocen) es que no aparezcan valores límite de emisión a la atmósfera, (basados en las mejores técnicas disponibles para minimizar emisiones); y en segundo, porque no se ha tenido en cuenta las condiciones de calidad del medio ambiente afectado ni la potencial incidencia en la salud humana, tal como dispone el Art. 7 de la citada Ley 16/2002.

En conclusión, no sólo las omisiones sino también los errores e incluso las falsedades, (que se citan más adelante), hacen difícilmente explicable que un expediente como este, haya iniciado el procedimiento para su autorización.

### TERCERA: GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

El Ayuntamiento de CUBILLOS DEL SIL, al parecer, ha dado el visto bueno a la instalación en el polígono industrial del Bayo, de una planta de tratamiento de polvos de acerías, (materiales pulvulentos que se recogen en los filtros de mangas de estos procesos metalúrgicos).

La instalación, -“*potencialmente muy contaminante del suelo, el aire y el agua*” según opinión de los técnicos municipales-, será capaz de tratar 100.000 t/ anuales de polvo de acería, sin que se conozca la procedencia de estos residuos que no se generan en ningún lugar del Bierzo (ni en toda Castilla y León).

En efecto, estamos ante una planta de tratamiento de residuos peligrosos. El polvo de acería se cataloga como residuo peligroso en la Orden MAM 304/2002, así como en la lista europea de residuos (LER).

Partiendo de este hecho hemos de analizar si existe o no justificación para que las autoridades competentes (Ayuntamiento de Cubillos y Junta de Castilla y León) permitan ubicar una instalación de estas características en nuestra comunidad autónoma, y concretamente en el Bierzo.

En primer lugar hay que tener en cuenta que la única acería que existe en C y L, aceros Roldan, en Ponferrada, se dedica al reciclaje de acero inoxidable y no genera residuos que puedan ser utilizados por Aqualdre. No existe en toda C y L siderurgia de horno de arco eléctrico, que es la que genera el polvo de acería, como residuo de los gases de fusión.

Este residuo, - con alto contenido en metales pesados, mayoritariamente zinc y plomo, aunque también cromo, cadmio, bario, selenio, mercurio y otros-, se recoge y ensila en las acerías en estado pulvulento y se confina en silos para su ulterior tratamiento por gestor autorizado.

Tal como recoge la legislación ambiental europea, estatal y autonómica, cualquier proyecto de tratamiento de residuos peligrosos ha de obedecer a criterios de servicio público y proximidad al productor del residuo, acercando la infraestructura de tratamiento al centro de producción. El criterio de proximidad y autosuficiencia en el tratamiento de residuos peligrosos ya se recogía en la Directiva Europea 75/442/EEC, de 15 de julio.

El Proyecto que analizamos no obedece a estos principios, al no existir en la comunidad de C y L ninguna industria de este tipo a la que prestar servicio.

Los principios rectores que sustentan el sistema de gestión de los residuos peligrosos

en C y L preconizan: “Autosuficiencia y Proximidad”; es decir, las instalaciones de gestión han de dar respuesta a las necesidades de los productores de la región.

La Junta de C y L fomentará las iniciativas privadas para la gestión de residuos peligrosos siempre que se respeten dichos principios -marcados en el Plan Regional de Residuos Industriales 2006/2010-. Se deben asegurar la disponibilidad de infraestructuras de gestión para los residuos propios de la Comunidad, a la vez que prohibir la importación de residuos peligrosos procedentes de otras comunidades autónomas, atendiendo a los mencionados objetivos de proximidad y suficiencia, también formulados por la Ley de Residuos (art. 16,1), debiendo de evitarse el traslado de residuos de otras comunidades (artículos 16,2 y 16,3).

En los listados de residuos peligrosos generados en la comunidad de C y L, no aparece ninguna cantidad de polvo de acería, sin embargo con la autorización de este proyecto se incrementará el volumen de residuos peligrosos, al menos en 100.000 Tm. Sirva lo dicho para demostrar que no existe justificación real ni legal para que Aqualdre se instale en el Bayo ni en ningún otro lugar de C y L

Hay que añadir, en cuanto a los residuos utilizados como materia prima, que los suministradores del residuo, -productores de polvo de acería que se mencionan en el Proyecto-, ya cuentan con gestores debidamente autorizados para gestionar sus polvos de acería. En todo caso Aqualdre no justifica la viabilidad de su proyecto ya que no aporta documento alguno que acredite que tiene garantizado el suministro del residuo (polvo de acería).

Y en cuanto a los residuos generados por Aqualdre, se nos dice que en la planta de evaporación de las aguas de lavado, se va a proceder a la cristalización de las sales contenidas en el polvo de acería, generando 3000 Tm al año, que se emplearán en obras de carreteras en periodos invernales. Pues bien, estas sales, con altas proporciones de metales pesados, NO están autorizadas por el Ministerio de Fomento para su uso en carreteras, por lo que han de ser gestionadas previa caracterización, como residuos peligrosos -o no peligrosos-, y NO obra en el expediente documento de aceptación de ningún vertedero especial para tales residuos.

El mismo criterio sigue el Ministerio de Fomento al prohibir el uso en carreteras, de las escorias que se generan tras la fusión del polvo de acería en el horno Waelz. Así mismo es muy dudoso que estas escorias puedan tener otro uso que no sea su eliminación en vertedero de seguridad. A tal fin han de aportar documento de aceptación del residuo, escoria, en vertedero; y los certificados que aparecen en el expediente en cuanto a las escorias que se generan, no son de aplicación al Proyecto de Aqualdre, ya que las escorias certificadas, se obtienen de procesos en los que no se lavan los polvos de acería antes de quemarlos en el horno Waelz.

Aqualdre ha solicitado la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, para lo cual ha sido requerida por la Junta para que aporte la experiencia que posee en el tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos, a lo que contesta, textualmente, en el apartado 1.10 de la pag. 27 de la solicitud de autorización de gestor: “*Aqualdre Zinc S.L. es una empresa que entre sus fines sociales tiene la realización de trabajos de gestión de residuos y sus miembros tienen amplia experiencia en la industria metalurgia, así como en el tratamiento y gestión de residuos*”. Creemos que este extremo es falso y que Aqualdre no ha tomado parte en ningún proyecto de gestión de residuos. Apuntar al respecto que la mercantil Aqualdre S.L., se ha constituido recientemente con un capital social de 3000 € y pretende hacer inversiones por valor de 30 millones de euros. Sea como fuere, el Ayuntamiento de Cubillos del Sil y la Junta de Castilla y León, deberían investigar los antecedentes empresariales de los promotores de este proyecto y denegar cualquier permiso si no acreditan rigurosamente la experiencia exigida.

Finalmente reseñar en este capítulo que el polvo de acería, además de estar catalogado como residuo peligroso, también está considerado, a efectos de su transporte, MERCANCIA PELIGROSA, según el Reglamento Internacional de transporte de materias peligrosas por carretera (ADR). Por este motivo, solo puede transportarse en cisterna y los conductores han de obtener una autorización específica, carnet ADR.

Se pretenden traer, según el Proyecto, polvos de acería de las comunidades

autónomas del País Vasco, Galicia, Cantabria, Madrid, Extremadura y Andalucía, tanto en camión cisterna como en volquetes, contraviniendo la normativa vigente. Además, no se aporta analítica que tipifique cada uno de estos residuos/ mercancías peligrosas y esto es muy importante para conocer los componentes de cada polvo ya que no todos funden con las mismas chatarras ni proceden de los mismos tipos de acero –de propiedades muy variables porque reciben distintos aditivos (cromo, molibdeno, etc.) según requerimientos de dureza y ductilidad -

#### CUARTA: ABASTECIMIENTO Y VERTIDO DE AGUA.

No existe ninguna Planta de valorización de polvos de acería, en todo el mundo, donde se proceda, antes del tratamiento pirometalurgico, al lavado del polvo de acería, debido al gran consumo de agua que ello conlleva, así como a la necesidad de un consumo adicional de energía, para secar el polvo una vez lavado, antes de introducirlo en el horno Waelz.

Es increíble que se plantee esta forma de trabajo sin acreditar la mas mínima experiencia, ni siquiera a nivel de planta piloto. Al menos no consta ninguna referencia, por lo que de ninguna manera la tecnología que se describe puede considerarse BAT.

Con esto, queremos indicar que dudamos que se pueda trabajar en circuito cerrado, lavando mas de cien mil toneladas de residuos peligrosos, sin necesidad de obtener autorización de concesión específica de aguas y de vertido de las aguas excedentarias, -siempre previa depuración (exigencia que ni siquiera se menciona)-. Estos permisos deberá concederlos o cuanto menos informarlos la autoridad competente, es decir el Organismo de Cuenca, (en este caso la Confederación Hidrográfica del Norte, Demarcación Hidrográfica Miño-Sil) y no la Mancomunidad de Municipios de Ponferrada, a la que Aqualdre se dirige pidiendo autorización de vertido al colector del polígono industrial, - que, dicho sea de paso, tendría que tener su propia depuradora- Será obligatorio que los vertidos de las industrias que se vayan a instalar en el Bayo cumplan la ordenanza de vertidos que disponga la Mancomunidad de acuerdo con la CHN.

Por lo tanto o bien se está obviando el “informe del organismo de cuenca” que es preceptivo y vinculante (Art. 19, Ley 16/2002), o bien se está falseando el proceso productivo a desarrollar. Sin resolver esta duda será imposible avanzar en la tramitación de esta autorización ambiental.

#### QUINTA: EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Puesto que el proceso industrial que describe Aqualdre no existe en la realidad, no tiene sentido decir, - al hablar de los contaminantes y de las concentraciones emitidas a la atmósfera- que “*se adjuntan las emisiones calculadas en función de los datos publicados de otras instalaciones con el mismo proceso Waelz y recalculadas para el tamaño de nuestras instalaciones*” (cita textual).

Por tanto se puede afirmar que se desconocen los valores límite de emisión.

Dado que, antes o después de su lavado, se van a incinerar residuos peligrosos, polvos de acerías, de distinta procedencia y caracterización, y en enormes cantidades,...mencionamos, con carácter general lo siguiente:

A la hora de fijar los valores límite de emisión, habrá que considerar al menos los óxidos de azufre, los óxidos de nitrógeno, el monóxido de carbono, las partículas, los metales pesados (en particular, plomo, arsénico, cadmio, níquel y mercurio), los hidrocarburos aromáticos policíclicos y las dioxinas y furanos.

Para fijar estos límites, siempre asociados a las MTD, se tomarán como referencia las normas y protocolos internacionales más recientes, nos referimos al *Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos* y a los protocolos del *Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia*. En concreto, el Protocolo de Aarhus sobre metales pesados, en vigor desde el 29 de

diciembre de 2003, establece valores límite para la emisión de partículas en instalaciones en las que se tratan metales pesados.

**SEXTA: CUBILLOS DEL SIL MUNICIPIO DE ATMÓSFERA CONTAMINADA.**

EL municipio de Cubillos soporta una elevada contaminación atmosférica debida a las industrias ya existentes, en especial a los cinco grupos térmicos de Compostilla, produciéndose superaciones de valores límite muy por encima de lo que establece la legislación actual, según queda registrado en los sucesivos informes anuales de la calidad del aire elaborados por la Junta de Castilla y León.

Los habitantes de esta comarca llevan años esperando un "Plan de Actuaciones de Mejora de la Calidad del Aire" sin que hasta la fecha se observe mejoría. Por ello, nos oponemos a cualquier actividad potencialmente contaminante de la atmósfera que produzca un incremento neto de las emisiones de contaminantes gaseosos.

Por todo lo expuesto *"ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN"*,

**SOLICITA que se suspenda la tramitación de esta autorización ambiental integrada y del estudio de impacto ambiental, se revise en profundidad el proyecto, y se obligue al promotor "AQUALDRE ZINC, S.L", a renunciar a la implantación de su industria en el suelo solicitado.**

Asimismo, acogiéndonos al procedimiento marcado por la Ley 16/2002 en su artículo 20, se nos considere parte interesada a efectos de futuras notificaciones, información y audiencia.

En León, a 16 de junio de 2008.

Fdo.: Ángeles Murciego González.  
Secretaria Ecologistas en Acción-provincia de León.

**AL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA y LEÓN EN LEÓN.**